



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 162 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Efectos de la inhabilitación derivada de la sentencia penal

Referencia : Documento con registro N° 27917-2018

Fecha : Lima, 29 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Municipalidad Provincial de Chepén consulta a SERVIR si, ante la emisión de una sentencia penal condenatoria e inhabilitación en contra de un servidor, es factible ejecutar de manera inmediata la inhabilitación o la entidad debe esperar el resultado del recurso de apelación interpuesto por el servidor.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la sanción penal de inhabilitación

De acuerdo al artículo 31 del Código Penal, las penas limitativas de derechos son: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, e inhabilitación. Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 36 del referido cuerpo normativo establecen que la inhabilitación produce, según disponga la sentencia: i) La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, ii) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

- 2.5 Por su parte, el artículo 38 del Código Penal, precisa que la inhabilitación como pena principal se extiende -de forma general- de seis (6) meses a diez (10) años, salvo algunos supuestos en que se produce la incapacidad definitiva, por otro lado, en el caso de otros delitos específicos, la inhabilitación será de cinco (5) a veinte años (20), o perpetua, dependiendo de las condiciones de su comisión. De la misma manera, en el artículo 39 se precisa que la inhabilitación como pena accesoria se extiende por igual tiempo que la pena principal.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.6 Consecuentemente, la inhabilitación de un servidor o funcionario, prohíbe su reingreso a cualquiera de las entidades de la administración pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos de elección popular directa y universal. Dicha inhabilitación culminará indefectiblemente una vez transcurrido plazo señalado en la sentencia.
- 2.7 Por otra parte, resulta pertinente señalar que de acuerdo al artículo 261 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444¹, toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales derivadas de algunos delitos² deben ser consolidadas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 2.8 Asimismo, el numeral 6.5 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, señala que:

“(…)

Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado. (…)”.

- 2.9 De las normas antes expuestas, se concluye que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia.

No obstante, si la inhabilitación se deriva de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 29988, esta se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente.

De la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada

- 2.10 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 413-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se indicó, lo siguiente:

“3.1 En los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, se ha previsto como causal de extinción del contrato que el servidor cuente con sentencia condena penal por delito doloso y por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

3.2 La obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de

¹ Según Texto Único Ordenado N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

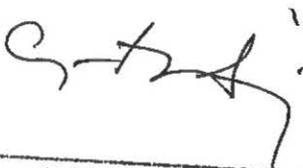
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos antes mencionados."

III. Conclusiones

- 3.1 La sanción penal de inhabilitación de un servidor o funcionario, prohíbe su reingreso a cualquiera de las entidades de la administración pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos de elección popular directa y universal. Dicha inhabilitación debe ser consolidadas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 3.2 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente.
- 3.3 Sobre la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 413-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

